

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, Y EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; POR OTRA PARTE, EL COLECTIVO TEATRO EN TERRAZAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLECTIVO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. NOELIA GUADALUPE REYNA ACOSTA; A LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA COMISIÓN”:

- a) Que en fecha 29 de septiembre de 2021, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/255/2021 mediante el cual se designó al Consejero Electoral Mtro. Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de este órgano electoral, por el periodo comprendido del día 01 al 29 de octubre de 2021. Posteriormente, el 29 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1623/2021, por el que se aprobó, entre otras cuestiones, la designación del Consejero Electoral Mtro. Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la Comisión Estatal Electoral, en virtud de la vacante generada, hasta en tanto el referido Instituto realice el nombramiento definitivo.
- b) Que el Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de “LA COMISIÓN”, está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el artículo 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- c) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, “LA COMISIÓN” tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- d) Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos, Consulta Popular y Revocación de Mandato, que se realicen en la entidad.
- e) Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, “LA COMISIÓN” es autoridad en materia de participación ciudadana, teniendo a su cargo la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana, denominadas Consulta Popular y Revocación de Mandato.

- f) Que en el acuerdo CEE/CG/16/2016 aprobado por el Consejo General de “LA COMISIÓN” en fecha 31 de mayo de 2016, se establece que la Unidad de Participación Ciudadana tiene como misión la de “proponer estrategias que permitan la instrumentación de ejercicios y acciones, orientados a la participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, y de esta forma garantizar a las y los ciudadanos y habitantes de Nuevo León, el derecho a intervenir y participar; individual o colectivamente, en las decisiones públicas”.
- g) Que con base en la planeación operativa realizada por “LA COMISIÓN” para el ejercicio administrativo 2021, la Unidad de Participación Ciudadana, además de la Operación ordinaria, actúa sobre tres objetivos generales de su plan estratégico institucional: Análisis, planeación, dirección, organización y vigilancia para la ejecución de las elecciones; Contribuir al desarrollo de la cultura democrática; y Análisis, planeación, dirección e implementación de los mecanismos de participación ciudadana.
- h) Que en fecha 01 de marzo de 2022 se publicó la Convocatoria del “Concurso para la sociedad civil organizada 2022”, la cual tiene como objetivo fomentar el interés de la ciudadanía en asuntos políticos públicos, a través de la implementación de proyectos cívicos y de participación ciudadana en el estado de Nuevo León que presenten organizaciones de la sociedad civil y colectivos, los cuales serán apoyados con insumos por parte de “LA COMISIÓN”, asimismo, se estableció que la bolsa disponible para la totalidad de los insumos de los proyectos seleccionados sería de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), y en ningún caso los proyectos seleccionados podrían tener un financiamiento en especie superior a los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.).
- i) Que el día 23 de mayo de 2022, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana seleccionó los proyectos que resultaron mejor evaluados conforme a los criterios emitidos en la referida convocatoria, siendo seleccionado el proyecto “Teatro en terrazas de “EL COLECTIVO”.
- j) Que el día 16 de junio de 2022, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó los insumos a otorgar a cada uno de los proyectos seleccionados, autorizando para el proyecto de “EL COLECTIVO” la cantidad máxima de \$68,329.26 (sesenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 26/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado IVA, pudiendo incrementarse dicha cantidad hasta un 10% para el caso de que surgieran situaciones o actividades no previstas o actualizaciones de precios.
- k) Que el día 20 de junio de 2022, “LA COMISIÓN” y “EL COLECTIVO” firmaron un convenio de apoyo y colaboración, en el que se estipuló, entre otras cosas, la entrega de diversos insumos a “EL COLECTIVO” para la realización del proyecto “Teatro en Terrazas”, así como la utilización de diversos equipos electrónicos, mismos que serían entregados en comodato a favor de “EL COLECTIVO”.
- l) Que mediante el presente instrumento “LA COMISIÓN” otorga en comodato a favor de “EL COLECTIVO”, para su uso gratuito, los insumos descritos en la cláusula primera del presente contrato, para el desarrollo del proyecto “Teatro en Terrazas”, sujetándose a los términos y condiciones del presente instrumento.
- m) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.

- n) Que señala como domicilio para los efectos del presente "CONVENIO DE COLABORACIÓN", el ubicado en calle 5 de Mayo, numero 975 Oriente, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL COLECTIVO":

- a) Que la C. Noelia Guadalupe Reyna Acosta, la C. Naida Gabriela Reyna Acosta, y el C. Orlando Daniel Pérez Flores conforman "EL COLECTIVO".
- b) Que la C. Noelia Guadalupe Reyna Acosta representa a "EL COLECTIVO", lo cual acredita con escrito de fecha 13 de mayo de 2022, firmado por el y las integrantes de "EL COLECTIVO", manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que al día de hoy no le ha sido restringido ni revocado.
- c) Que su representado reúne las condiciones de experiencia y recursos humanos suficientes para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente convenio.
- d) Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en [REDACTED]
- e) Que es su deseo celebrar el presente convenio para establecer las bases generales de colaboración que se precisan más adelante.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- a) Que es su intención colaborar para el cumplimiento y desarrollo del proyecto "Teatro en Terrazas", que fue seleccionado dentro del "Concurso para la sociedad civil organizada 2022", por lo que "LA COMISIÓN" otorgará en comodato a favor de "EL COLECTIVO" los insumos descritos en la cláusula primera del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - "LA COMISIÓN" otorga a "EL COLECTIVO", para el desarrollo del proyecto "Teatro en Terrazas" el derecho de uso temporal de los insumos, (en lo sucesivo "INSUMOS"), con las siguientes características:

Insumos para el proyecto "Teatro en Terrazas"			
Descripción del insumo	Cantidad	Precio unitario	Precio total
Bocina Behringer PK115A	2 piezas	\$6,275.00	\$12,550.00
Bases para bocina	2 piezas	\$915.00	\$1,830.00
Mezcladora Behringer X1222USB Xenyx	1 pieza	\$7,850.00	\$7,850.00
Micrófono BLX14/P31 Diadema Shure	2 pieza	\$10,495.00	\$20,990.00
Micrófono inalámbrico BLX24PG5B Shure	1 pieza	\$7,450.00	\$7,450.00
Subtotal			\$50,670.00

*El precio unitario y total no incluye IVA.

“EL COLECTIVO” se obliga a utilizar los “INSUMOS” para el cumplimiento del proyecto “Teatro en Terrazas”, sin alterar su forma ni su sustancia, obligándose a devolverlos en las mismas condiciones en que le son entregados; y refiere que los “INSUMOS” serán utilizados por las y los integrantes de “EL COLECTIVO”.

SEGUNDA. VIGENCIA. - Los derechos y obligaciones del presente contrato comenzarán a surtir sus efectos a partir de la suscripción del mismo y concluirán el 30 de octubre de 2022.

TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LA COMISIÓN” podrá dar por terminada en cualquier momento la vigencia del presente instrumento, sin necesidad de previo juicio, mediante aviso por escrito a “EL COLECTIVO” con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

CUARTA. ENTREGA Y DEVOLUCIÓN. - “LAS PARTES” acuerdan que la entrega de los “INSUMOS”, se realizará el día de la firma de presente instrumento en el domicilio establecido en la declaración II, inciso d) del presente contrato, a través del personal designado por “LAS PARTES” para tales efectos, y están de acuerdo en suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente, la cual contendrá la relación de los “INSUMOS” que se entregan, y en su caso, el número de identificación de cada uno, por lo que “EL COLECTIVO” recibe los “INSUMOS” a entera satisfacción.

QUINTA. RESTITUCIÓN DE LOS “INSUMOS”. - “EL COLECTIVO” acepta regresar los “INSUMOS” propiedad de “LA COMISIÓN”, en el estado y condiciones en las que se encontraban cuando los recibió, sin modificar dichos bienes en ninguna de sus partes, a excepción del desgaste ocasionado por su uso normal, en el lugar y forma en que le fueron entregados, sin que exista prórroga alguna para su entrega.

“EL COLECTIVO” se obliga a devolver los “INSUMOS”, al término de la vigencia del presente contrato en el domicilio en que fueron entregados, es decir en el establecido en la declaración II, inciso d), suscribiendo el acta de entrega recepción correspondiente.

SEXTA. RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, DAÑO O EXTRAVÍO. - “EL COLECTIVO” debe poner toda diligencia en la conservación de los “INSUMOS”, pues en todo caso, será responsable del deterioro y/o pérdida de los mismos por culpa o negligencia; así mismo, si los emplea por un tiempo mayor al acordado o les da un uso diverso al convenido, “EL COLECTIVO” será responsable del pago que se origine con motivo de la pérdida o daños se deriven de caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” establecen que para los efectos previstos en los artículos 2396, 2397, 2398 y 2400 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, “EL COLECTIVO” se obliga a pagar a “LA COMISIÓN” el valor de los “INSUMOS” faltantes y/o dañados, conforme a los montos establecidos en el presente instrumento, dentro de los 15 hábiles posteriores a la fecha de conclusión de la vigencia del contrato.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- a) El cumplimiento del plazo fijado por "LAS PARTES";
- b) Por cumplimiento del objeto del contrato; y
- c) Por dar un uso distinto a los bienes objeto del contrato.

En caso de rescisión del presente instrumento "EL COLECTIVO" queda obligado a entregar los "INSUMOS" a "LA COMISIÓN", dentro de los 10 días posteriores a la rescisión del mismo.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. - Queda expresamente establecido que "EL COLECTIVO" no podrá ceder o de cualquier forma transmitir en todo o en parte los derechos y obligaciones del presente contrato. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente cláusula, "EL COLECTIVO" será responsable de los daños y perjuicios que por dicho motivo cause a de "LA COMISIÓN" y se tendrá por concluido el presente contrato.

NOVENA. ACUERDOS PREVIOS. - Este contrato contiene la totalidad de los acuerdos celebrados entre "LAS PARTES" con respecto al bien objeto de este contrato, por lo que deja sin efectos todas y cada una de las negociaciones, pláticas o charlas celebradas con anterioridad, en forma escrita o verbal.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES. - Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:

	"LA COMISIÓN"	"EL COLECTIVO"
Enlace:	Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez	C. Noelia Guadalupe Reyna Acosta
Teléfono:	81 1233 1515 ext. 1582	[REDACTED]
Correo electrónico:	llozano@ceenl.mx	[REDACTED]

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. - Toda información relacionada con el presente contrato de comodato es confidencial excepto que la misma sea solicitada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable en materia de transparencia.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES" convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o

describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Nuevo León; por lo tanto, "LAS PARTES" renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al día 20 de junio de 2022.

"LA COMISIÓN"



**MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**



**LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO**

"EL COLECTIVO"



**C. NOELIA GUADALUPE REYNA ACOSTA
REPRESENTANTE**